

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020). Ingresa al Despacho el presente Proceso Ordinario N°. 2012-251, que fue remitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral con sentencia de fecha 5 de diciembre de 2013 (Folios 412-414), confirmando la sentencia de primera instancia. Así mismo informo que se encuentra pendiente por realizar la liquidación de costas a cargo de la SOCIEDAD FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA FENOCO S.A. y a favor de los señores ROBERTO VEGA SÁNCHEZ, FLORENCIO MUÑOZ CHAPARRO, IVÁN ALEJANDRO VIDES BAQUERO, DORLY JAVIER CONTRERAS POLO, EDUARDO SEGUNDO LÓPEZ TAFUR, ALVARO SEGUNDO CANTILLO CAMACHO y MARTÍN ALONSO CAMPBELL OSPINO, para las fijadas en primera y segunda instancia, a lo que se procede:

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia (fl. 388)	\$4.500.000.oo
Segunda Instancia (fl. 414)	\$400.000.oo
La Secretaria no tiene gastos por liquidar	\$00.oo
Total Costas	\$4.900.000.oo

Así mismo, se procede a liquidar costas fijadas en sede de Casación, a cargo de la SOCIEDAD FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA FENOCO S.A. y a favor de ROBERTO VEGA SÁNCHEZ, FLORENCIO MUÑOZ CHAPARRO y DORLY JAVIER CONTRERAS POLO, así:

Casación (fl. Cuaderno casación)	\$8.000.000.oo
Total Costas Casación	\$8.000.000.oo

De igual manera, se informa que existen solicitudes para resolver de la parte actora y la parte demandada (fls.424 a426, 427 a 433, 434 a 435, 438 a 440, 441 a 445, 449 a 451 y 452).

(Original Firmado)
ISABEL PAOLA PINTO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., Treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, en providencia del 5 de diciembre de 2013 (fls. 411 a 414) y por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, en sentencia del 20 de noviembre de 2019 (fls. 116-132 del Cuaderno de Casación), que decidió no casar la providencia del Tribunal Superior de Bogotá D.C., la que a su vez confirmó la sentencia proferida por este Despacho Judicial.

Dado que para el Despacho el cálculo cumple con los requisitos contenidos en el artículo 366 del CGP, se dispone **APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

Del escrito allegado al plenario el 13 de enero de los cursantes por el apoderado judicial de la parte demandada informando los pagos realizados por FERROCARRILES DEL

NORTE DE COLOMBIA –FENOCO S.A., a favor de FLORENCIO MUÑOZ CHAPARRO, visto de folios 424 a 433 y ratificado en petición vista a folio 450, córrase traslado por el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia a la parte demandante, para que se sirvan manifestarse de conformidad.

De otro lado y respecto a la revocatoria del poder allegado el 10 de febrero de 2020, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por el demandante FLORENCIO MUÑOZ CHAPARRO, (fl.343), el Despacho se abstendrá de dar curso al mismo, hasta tanto el poderdante allegue al proceso la notificación de su decisión de revocar el mandato al Dr. LUIS CARLOS SIMANCA RAMIREZ, con el correspondiente paz y salvo por honorarios profesionales.

Póngase en conocimiento de las partes y del abogado LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO, la petición de la abogada CANDIDA ROSA PARALES CARVAJAL vista a folio 438 del expediente, en la que se solicita la entrega de título judicial, previo el fraccionamiento de título reconociendo un valor equivalente al 22% de la condena a favor del precitado profesional del derecho, lo anterior teniendo en cuenta, que obra a folio 452 escrito allegado por el demandante FLORENCIO MUÑOZ CHAPARRO, en que revoca la facultad de recibir a su apoderado judicial, requiriendo la entrega de la suma total de la condena a su favor.

Igualmente, se requiere al demandante FLORENCIO MUÑOZ CHAPARRO, se sirva concretar la solicitud vista a folio 439 que contiene espacios en blanco y la solicitud vista a folio 452 en el sentido de concretar el nombre del apoderado judicial a quien revocó la facultad de recibir, cobrar o hacer efectivo el título judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

Bogotá D. C. 4 de noviembre de 2020

Por ESTADO N° 081 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original Firmado)

ISABEL PAOLA PINTO GARCÍA